



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (GARANTIA REAL)  
Rad. 680013103004-2021-00051-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, es preciso requerir a la parte demandante para que:

1. De conformidad con las previsiones del artículo 468 numeral 1, a la demanda debe acompañarse: “... título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.”

Sin embargo, el certificado aportada data del 19 de enero de 2021 y la demanda fue presentada el 25 de febrero de 2021, motivo por el cual debe allegarse en los términos descritos en la norma.

2. Deben aportarse los anexos de la demanda en una resolución mejorada, pues no son legibles en algunos apartes.

En caso de ser necesario para la claridad de dicha documentación, y de ser posible, debe aportarse escaneada a color o en escala de grises, o en una presentación similar, que ofrezca más nitidez en su contenido.

3. Frente al poder, se le pone de presente a la parte demandante que debe cumplir los requisitos del Decreto 806 de 2020. Lo anterior porque no se aportó el mensaje de datos, proveniente del correo electrónico personal de la parte demandante, mediante el cual se otorga el poder. Correo que igualmente debe coincidir con el que se indique en la demanda.

4. Deberá indicarse desde qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07d05f9c4b7c256c388783265e0621418538c51ab400459309cee4e57ba62d  
68**

Documento generado en 26/03/2021 02:06:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**